OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

735

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2020, del Director de Administración Ambiental, por la que se formula informe ambiental estratégico del Plan Especial de Reforma Interior del ámbito Z.V. 17 «Calle Bidebarrieta», en Llodio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 de julio de 2019, el Ayuntamiento de Llodio completó ante el órgano ambiental la solicitud para el inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Reforma Interior del ámbito Z.V. 17 «Calle Bidebarrieta», en Llodio.

(en adelante el Plan), en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan y un documento ambiental estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En aplicación del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2019, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, solicitando que realizaran las observaciones que consideraran oportunas y que pudieran servir de base para la formulación, por parte de este órgano ambiental, del correspondiente informe ambiental estratégico. En concreto se consultó a Dirección de Patrimonio Cultural; Dirección de Salud Pública y Adicciones, todas ellas organismos del Gobierno Vasco; Dirección de Cultura, de la Diputación Foral de Álava; las asociaciones Ekologistak Martxan Álava y Recreativa «Eguzkizaleak», consideradas como interesadas.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda para que cualquier interesado pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se han recibido varios informes, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada, entre otros objetivos, que se introduzca en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las

repercusiones sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

El Plan Especial de Reforma Interior del ámbito Z.V. 17 «Calle Bidebarrieta», en Llodio, se encuentra entre los supuestos del artículo 6.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, donde se establecen los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental, a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Plan no establece el marco para la autorización de proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental; tampoco afecta a espacios Red Natura 2000 ni a espacios con algún régimen de protección ambiental, derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad, o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se regula en los artículos 29 a 32, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental del Plan, y a la vista de que el documento ambiental estratégico resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Administración Ambiental, órgano competente de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, y con el Decreto 77/2017 de 11 de abril por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, procede a dictar el presente informe ambiental estratégico, que viene a valorar con carácter favorable la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan y a pronunciarse sobre la previsión de los impactos significativos de la aplicación del mismo, incluyendo las determinaciones finales que deban incorporarse, a los solos efectos ambientales.

Vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular informe ambiental estratégico del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito de ordenación diferida AOD-01 «Okin Zuri», en Llodio, promovido por el Ayuntamiento de Llodio, en los términos que se recogen a continuación:

A) Descripción del plan: objetivos y actuaciones.

El objeto de este Plan Especial es establecer la ordenación pormenorizada del ámbito, siguiendo lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Llodio.

Este Plan especial define las parcelas privadas, su superficie y ocupación máxima, su volumetría y el frente mínimo a la calle de las mismas, de forma que se asegure un reparto equitativo de las cargas.

La Zona Z.V. 17 incluye, sobre todo, parcelas que el presente Plan Especial consolida. En dichas parcelas, se mantiene la calificación pormenorizada de las distintas plantas de los edificios existentes, con un uso comercial/guardería de vehículos/asociativo en planta baja y uso residencial en el resto de las plantas.

En las restantes parcelas privadas existentes, se definen tres zonas de actuaciones de dotación por incremento de edificabilidad:

– A.D. 1: se plantea un único edificio para dos parcelas originales, con serios problemas de accesibilidad. El acceso directo desde la calle Iturralde resolverá tanto el acceso viario como peatonal. Teniendo en cuenta la fuerte pendiente del ámbito en estas parcelas y las dimensiones de las parcelas (165 y 149 m^2), se plantea una planta de aparcamiento a nivel de calle, con 10 plazas, y cuatro plantas de vivienda en el resto.

– A.D. 2: es la parcela de mayor tamaño, 998 m^2, y única en la que se puede plantear una gran superficie de aparcamiento que dé servicio a todo el ámbito (64 plazas). El acceso a las plantas de aparcamiento, en sótano, se realiza desde la calle Iturralde, planteando un espacio de uso público sobre el aparcamiento, con acceso desde las escaleras existentes que llegan la calle Iturralde. Esa cota del espacio público marca la cota, tanto de las plantas de sótano, como las plantas de vivienda superiores, que son cuatro.

– A.D. 3: dado que es la parcela más cercana a la calle Areta, es la única en la que se plantea un edificio con planta baja de uso comercial. En este caso, y dada la superficie de la parcela, 198 m^2, no se plantea planta de aparcamiento.

B) Una vez analizadas las características del plan propuesto y de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se procede al análisis de los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley a fin de determinar si el plan debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria o no.

1.– Las características del plan, considerando en particular:

a) El Plan establece las determinaciones de ordenación urbanística pormenorizada del ámbito y se desarrollará a través de proyectos de urbanización, edificación y derribo. A la vista de la documentación presentada, el Plan no contiene condicionantes con respecto a, entre otros, la ubicación, las características, las dimensiones o el funcionamiento para la futura autorización de proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumeradas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos.

b) No se han observado incompatibilidades de este Plan con los planes territoriales y sectoriales concurrentes.

c) El objetivo del Plan es pertinente para la integración de consideraciones ambientales que promueven un desarrollo sostenible, en especial referido a la urbanización, edificación y construcción, en materia de eficiencia en el uso de los recursos y en la reducción y aprovechamiento de los residuos; en materia de ahorro y eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables, así como en el fomento de la calidad de los medios y de la biodiversidad autóctona y reducción del riesgo de introducción de especies invasoras.

d) El plan se considera adecuado para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente y, en concreto, en materia de residuos, cambio climático, calidad del aire (gases a la atmósfera, ruido, iluminación) y biodiversidad.

2.– Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El ámbito de aplicación de este Plan Especial se localiza en el barrio de Areta, al este de la localidad de Llodio y cuenta con una superficie total de 7.633,80 m^2. Se trata de un ámbito discontinuo, atravesado por la calle Iturralde, de reciente urbanización; el límite sur lo constituye la calle Areta, eje vertebrador del barrio.

Se trata de una zona de Llodio clasificada como suelo urbano consolidado, con redes de abastecimiento ya ejecutadas (agua, red de saneamiento y pluviales). Además, no se prevé modificar la vialidad existente, que se encuentra en perfecto estado de urbanización, con calzadas asfaltadas y aceras encintadas y que dará acceso a las nuevas edificaciones previstas.

El ámbito no coincide con ningún espacio o elemento con valor naturalístico o patrimonial relevante, ni que presente riesgos ambientales. Tan solo se ve afectado por el ruido generado en la calle Areta, lo que supone la superación de los límites acústicos establecidos en la normativa de ruido.

En consecuencia, los principales impactos serán, a priori, los relacionados con la afección sobre la calidad del hábitat humano, como consecuencia de la realización de los proyectos de demolición/edificación y urbanización asociados al desarrollo de la ordenación pormenorizada del ámbito: principalmente, afecciones a la calidad del aire y contaminación acústica.

Posteriormente, en fase de funcionamiento, habrá que considerar la previsible superación de los objetivos de calidad acústica para el ambiente exterior, en la parte del ámbito de estudio más próximo a la calle Areta, y en la fachada orientada hacia la calle Areta del edificio situado más al sur del ámbito.

3.– Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, con lo establecido en la presente Resolución y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo recogido en el Documento Ambiental Estratégico y en el propio Plan.

En lo referente a las medidas a aplicar en la ejecución de los proyectos de desarrollo del Plan, esto es, en los proyectos de demolición/edificación y urbanización, estas guardarán relación con el manual de buenas prácticas en obras, gestión de tierras y sobrantes, producción y gestión de residuos, control de suelos excavados, protección de las aguas, de la calidad del aire y de la calidad acústica.

Entre otras, las medidas protectoras y correctoras para la ejecución de las obras de los proyectos de urbanización y demolición-edificación, derivadas del Plan, serán:

– Manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra. Contendrá como mínimo aspectos relacionados con periodos de trabajo, maquinaria, desvíos provisionales, evitar vertidos a los mismos, la minimización de producción del polvo y ruido, minimizar las afecciones negativas sobre el sosiego público, la gestión de residuos, etc.

– Los diferentes residuos generados durante las obras y campaña de limpieza, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas.

– Además, en cuanto al reciclaje de residuos de construcción y demolición, con el fin de impulsar una edificación y construcción más eficiente en el uso de los recursos a lo largo de todo su ciclo de vida y, en especial, en el aprovechamiento de los residuos al final del mismo, debe fomentarse, por este orden: la prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, de los residuos de construcción y demolición, y, en su caso, que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, debiendo asegurarse la conformidad de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición del proyecto de obras con la normativa, en esta materia.

– Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos, cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor autorizado, evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

– La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la CAPV.

– Gestión de tierras y sobrantes: los sobrantes de excavación generados en el proyecto se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a la legislación vigente.

– Protección de la calidad del aire y de la calidad acústica.

Se asegurará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación en esta área acústica.

Si fuera necesario, deberán adoptarse, con anterioridad a la concesión de la licencia de edificación, las medidas técnica y económicamente proporcionadas (alternativas de ordenación; reducción de la velocidad; etc.), encaminadas a proteger, en primera instancia, el ambiente exterior (a 2m de altura del suelo, en las zonas no edificadas; y en la totalidad de las fachadas con ventana, a todas sus alturas, en las zonas edificadas). Solo en el caso de no ser esto posible, estas medidas deberán ir orientadas a cumplir con los objetivos de calidad acústica en el interior de la edificación, en función del tipo de recinto (estancias o dormitorios) y de los periodos de día, tarde y noche; estos aislamientos de fachada deberán quedar específicamente justificados en el proyecto de edificación.

En caso de declaración de Zona de Protección Acústica Especial ZPAE, su Plan Zonal deberá contener un estudio de viabilidad económica suficiente para cada una de las medidas propuestas; un análisis de su beneficio acústico y de la relación coste/beneficio de su desarrollo; un proyecto de ejecución en el que se desarrollen las medidas concretas a llevar a cabo; así como una planificación en la que se especifique el calendario de puesta en marcha de cada una de las medidas correctoras identificadas; así como determinar las personas o entidades responsables de su ejecución, tal y como se recoge en la normativa de ruido.

Así las cosas, el Ayuntamiento de Llodio deberá realizar un informe justificativo del cumplimiento de los objetivos de calidad para el espacio interior, previa a la concesión de la correspondiente licencia de primera ocupación o habitabilidad, para lo que podrá solicitar una campaña de mediciones de aislamiento acústico de la fachada exterior; estas mediciones deberán hacerse bajo la norma UNE-EN ISO 140-5:1999: medición del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 5: Mediciones in situ del aislamiento acústico a ruido aéreo de elementos de fachadas.

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias.

Así mismo, se respetará un horario de trabajo diurno y los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.

Además, de conformidad con el objeto y finalidad de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en consonancia con el IV Programa Marco Ambiental 2020, el Plan deberá promover la integración de consideraciones ambientales, en particular para impulsar el desarrollo sostenible, mediante:

– La arquitectura sostenible, con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables. Para ello, deberán considerarse en el proyecto de edificación, en la medida de lo posible, las recomendaciones siguientes de la Guía de Edificación y Rehabilitación Sostenible para la Vivienda en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Gobierno Vasco. 3.ª edición, diciembre 2015:

La etiqueta de calificación de la sostenibilidad ambiental del proyecto final, de la Guía, permitirá distinguir el mayor o menor número de medidas y submedidas medioambientales sostenibles incorporadas.

En este caso, dichas medidas deberán incidir en los siguientes aspectos:

– Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables.

– Reducción del consumo de materias primas no renovables.

– Reducción de los procesos de transporte de materiales.

– Reducción en la generación de residuos sólidos.

– Reducción en la ocupación del suelo.

– Reducción del consumo de agua potable.

– Reducción en la generación de aguas grises.

– Reducción de las emisiones de gases, polvo, de calor y lumínicas.

– Mejora de las funciones de las áreas naturales y aumento de la biodiversidad.

– Reducción de los procesos de transporte de personas y mejora de la movilidad de las mismas.

– Mejora de la calidad del aire interior.

– Mejora del confort y de la salud.

– En las actuaciones de ajardinamiento se potenciarán las actuaciones encaminadas a fomentar la biodiversidad autóctona, primando criterios de sostenibilidad durante su puesta en práctica, de manera que se reduzca el riesgo de introducción de especies invasoras; con tal fin se utilizarán

las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación «Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles», elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda Gobierno Vasco.

En ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica, Robinia pseudoacacia, Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies durante los movimientos de tierras y mediante el control de la procedencia y composición de los materiales de préstamo y la tierra vegetal a emplear en los rellenos, la revegetación y el ajardinamiento de la urbanización.

Segundo.– Por todo lo anterior, de acuerdo con los términos establecidos en el documento ambiental estratégico y en esta Resolución y teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V, se concluye que el Plan Especial de Reforma Interior del ámbito Z.V. 17 «Calle Bidebarrieta», en Llodio, no tiene efectos perjudiciales significativos sobre el medioambiente y, por tanto, no es necesario que se someta a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Tercero.– Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Llodio.

Cuarto.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior del ámbito Z.V. 17 «Calle Bidebarrieta», en Llodio, en el plazo máximo de cuatro años. En ese caso, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de enero de 2020.

El Director de Administración Ambiental,
IVAN PEDREIRA LANCHAS.